



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAR. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 203 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica
Gobierno Regional del Callao

Callao, 17 MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal Nº 088-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 24 de febrero de 2016; la Resolución Jefatural Nº 164-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 164-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con BETTY EUFRASIA SEDANO ORREGO y RODOLFO ANSELMO CASTAÑEDA VIDAL, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01024444;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 088-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 24 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) del Distrito de Ventanilla - Callao (...)".

DEBE DECIR:

"(...) del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, (...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Sector E, del Proyecto (...), Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, (...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;



17 MAR. 2016

SE RESUELVE:

Abog. DIOFEMENES ANASTASIO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Cuadro Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 164-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2013, quedando redactados en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, (...)".

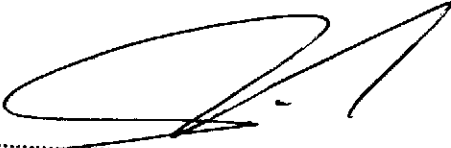
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 164-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P